

CIRCULAR INFORMATIVA No. 062

CIR_LBTP_062.07

México D.F. a 4 de abril de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos originarios y procedentes del Japón, al amparo del Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón durante el periodo que se indica.

Antecedente.- El Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos originarios y procedentes del Japón señalado, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de abril de 2005.

- A solicitud de Japón, en razón de que el Acuerdo antecedente establece que los países signatarios sostendrán consultas para revisar los términos, alcances y condiciones en la administración y asignación del cupo determinado en el mismo, se realiza la presente modificación.

Contenido.- El presente modifica el artículo tercero del Acuerdo antecedente, referente a los criterios a considerar para la asignación de los cupos que establece, los cuales podrán solicitar los productores que tengan operaciones de manufactura de vehículos automotores en los Estados Unidos Mexicanos (EUM) o el Japón y los distribuidores autorizados en los EUM de vehículos originarios del Japón, artículo que se modifica en sus **incisos a) y b)**, quedando como se indica a continuación:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL
<p>a) El 80% del cupo se asignará a las personas morales que en 2003 y 2004, tengan antecedentes de importación de vehículos provenientes del Japón, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>.....</p>	<p>a) El 79.64% del cupo se asignará a las personas morales que en 2003 y 2004, tengan antecedentes de importación de vehículos provenientes del Japón, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>....</p>
<p>b) El 20% del cupo, se asignará a las personas morales que se acrediten como distribuidores autorizados de vehículos originarios del Japón, según nombres de beneficiarios y monto por beneficiario que determine el gobierno del Japón entre enero y marzo de cada año, para aplicarse en el periodo comprendido entre el 1 de abril de un año y el 31 de marzo del año siguiente.</p>	<p>b) El 20.36% del cupo, se asignará a las personas morales que se acrediten como distribuidores autorizados de vehículos originarios del Japón, según nombres de beneficiarios y monto por beneficiario que determine el gobierno del Japón entre enero y marzo de cada año, para aplicarse en el periodo comprendido entre el 1 de abril de un año y el 31 de marzo del año siguiente.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 062

CIR_LBTP_062.07

Vigencia: comienza el día de mañana.

- Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución final que impuso cuotas compensatorias a las importaciones de carriolas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Antecedentes:

1. La *Resolución Final* que impuso cuotas compensatorias citada, misma que fue *publicada en el DOF el 8 de septiembre de 1997*, la cual determinó lo señalado a continuación en relación a cuotas sobre las importaciones de carriolas y andaderas clasificadas en las fracciones arancelarias 8715.00.01 y 9501.00.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias del país señalado mencionado:

Cuotas compensatorias establecidas por la Resolución antecedente.			
<p>A. No imponer cuota compensatoria para las siguientes carriolas originarias de la República Popular China:</p> <p>a. tipo no sombrilla de marca Evenflo exportadas por la empresa Evenflo Company, Inc.;</p> <p>b. tipo no sombrilla y para gemelos de la marca Graco, exportadas por la empresa Graco Children's Products, Inc., así como las tipo no sombrilla marca Fisher Price exportadas por la empresa Mattel, Inc.;</p> <p>c. carriolas-mochila que se utilizan para cargar al bebé en la espalda y pueden empujarse al contar con dos ruedas;</p> <p>d. multiusos que, además de la función de carriola, ofrecen funciones de portabebé, autoasiento y/o carriola para recién nacido, y</p>	<p>B. No imponer cuota compensatoria para las siguientes carriolas originarias de Taiwán:</p> <p>a. tipo no sombrilla de la marca Graco exportadas por la empresa Graco Children's Products, Inc.;</p> <p>b. para gemelos de la marca Graco exportadas por la empresa Graco Children's Products, Inc.;</p> <p>c. carriolas-mochila que se utilizan para cargar al bebé en la espalda y pueden empujarse al contar con dos ruedas;</p> <p>d. multiusos que, además de la función de carriolas, ofrecen funciones de portabebé, autoasiento y/o carriola para recién nacido, y</p> <p>e. de tres ruedas, que cuentan con tres puntos de apoyo, a diferencia de las carriolas tradicionales que</p>	<p>C. Declarar concluido el procedimiento sin imponer cuota compensatoria para las importaciones de andaderas originarias de Taiwán.</p>	<p>D. Declarar concluido el procedimiento con la imposición de las siguientes cuotas compensatorias definitivas:</p> <p>a. del 21.72 por ciento para las carriolas chinas tipo sombrilla de marca Evenflo exportadas por la empresa Evenflo Company, Inc.;</p> <p>b. del 105.84 por ciento para el resto de las exportaciones de carriolas originarias de la República Popular China, que no se mencionan en el literal A, y</p> <p>c. del 31.53 por ciento para el resto de las exportaciones de carriolas originarias de Taiwán, que no se mencionan en</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 062

CIR_LBTP_062.07

<p>e. de tres ruedas, que cuentan con tres puntos de apoyo, a diferencia de las carriolas tradicionales que cuentan con cuatro.</p>	<p>cuentan con cuatro.</p> <p>* Para la descripción de las características de las carriolas tipo sombrilla y no sombrilla, carriolas-mochila, multiusos y de tres ruedas referidas en los literales A y B del numeral 2, se debe estar a lo previsto en los puntos 229, 230, 274, 275, 276 y 277 de la resolución final antecedente.</p>		
---	--	--	--

2. A solicitud de la empresa D'Bebé, S.A. de C.V., el 16 de octubre de 2006 se publicó en el DOF la *Resolución por la que se declara el inicio de procedimiento administrativo de cobertura del producto en relación con la resolución final antecedente*, a efecto de resolver si las importaciones de carriolas con estructura triangular, es decir con tres puntos de apoyo y cuatro llantas, de la marca *Quinny*, modelos *Zapp* y *Buzz*, originarias de la República Popular China están sujetas al pago de la cuota compensatoria establecida por la Resolución antecedente.

Contenido.- Esta Resolución *declara concluido el procedimiento administrativo de cobertura de producto, determinando que las importaciones de las carriolas con estructura triangular que cuenten con tres puntos de apoyo y cuatro ruedas, incluidas las carriolas marca Quinny, modelos Zapp y Buzz, clasificadas actualmente en la fracción arancelaria 8715.00.01 o por la que posteriormente se clasifiquen de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, no están sujetas al pago de la cuota compensatoria definitiva.*

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx